

Expediente: **053180431677,053180231682**

Radicado: **RE-00948-2022**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **04/03/2022** Hora: **13:16:47** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y Priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones Documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que mediante la resolución con radicado N° RE-06175-2021 del 16 de septiembre de 2021, se impuso medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA, a la sociedad **AVICOLA COUNTRY S.A.S**, identificada con Nit 901.397.045-3, representada legalmente por el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.001.067.338, fundamentada en las circunstancias evidenciadas en el Informe Técnico IT 05197-2021 del 30 de agosto de 2021, en el cual se logró concluir que La Avícola, no dio cumplimiento a lo establecido en el Informe técnico N° IT-01704-2021 del 26 de marzo de 2021. En la medida de amonestación se le requirió lo siguiente:

1. *"cumplir de manera íntegra con lo establecido en el informe técnico N°IT-0104-2021 del 26 de marzo de 2021 relacionado con:*

- *Allegar a la Corporación el cronograma de trabajo para el estudio y análisis del recurso hídrico de la granja, con el fin de determinar el punto óptimo de captación y el sistema tratamiento adecuado que contribuya al suministro de agua apta para las aves.*
- *Mantener en las instalaciones de la Granja extintores adecuados, vigentes y recargados*
- *Contar con el kit de derrame, el cual debe estar en un lugar fácil y rápido acceso.*

2- Iniciar el trámite de modificación de los permisos ambientales que en la actualidad se encuentran a nombre del señor Jorge Armando Campuzano Ortega, para que en adelante queden a nombre de la persona jurídica titular del establecimiento de comercio”.

Que dicha actuación, fue comunicada vía correo electrónico el día 21 de septiembre del 2021 a la sociedad AVICOLA COUNTRY S.A.S, identificada con Nit 901.397.045-3, a través de su representante legal el señor DANIEL ARCILA VARGAS.

Que mediante escrito con radicado CE-01764-2022 del 02 de febrero de 2022 la sociedad avícola a través de su representante legal allega respuesta a los requerimientos realizados en la resolución RE-06175-2021.

Que posteriormente, funcionarios de Cornare realizaron visita de control y seguimiento el día 08 de febrero de 2022, a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en la Resolución con radicado N°RE-06175-2021 y evaluar la información allegada por la sociedad mediante el escrito con radicado CE-01764-2022, lo que generó el informe técnico con radicado N°IT-00872-2022 del 14 de febrero de la misma anualidad, en el que se concluyó lo siguiente:

“26.1. Respecto a la concesión de aguas - expediente 05.318.02.31682 y al permiso de vertimientos – expediente 05.318.04.31677

La Avícola Country S.A.S cumplió con los requerimientos establecidos en la Resolución N°RE-06175-2021 del 16/09/2021, Por medio de la cual se impone una Medida Preventiva de Amonestación Escrita, a la Sociedad Avícola Country S.A.S, relacionado con:

Cumplir de manera íntegra con lo establecido en el Informe Técnico N° I.T-01704-2021 del 26/03/2021:

- a. Mantener en las instalaciones de la Granja extintores adecuados, vigentes y recargados.*
- b. Contar con el kit de derrame, el cual debe estar en un lugar fácil de rápido acceso.*

c. iniciar el trámite de modificación de los permisos de ambientales que en la actualidad se encuentran a nombre del señor Jorge Armando Campuzano Ortega, para que en adelante queden a nombre de la persona jurídica titular del establecimiento comercial

- A la fecha, La Avícola Country S.A.S, no ha hecho uso de la concesión de agua otorgada mediante la Resolución N°131- 0238-2019 del 13/03/2019. El agua es suministrada por el Acueducto de la vereda San José.
- La Avícola Country S.A.S radicado N°CE-01764-2022 del 02/02/2022 manifiesta su intención de renunciar a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°131-0238- 2019”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-00872-2022 del 14 de febrero de 2022, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante resolución con radicado RE-06175-2021, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por

la cual se impuso la medida preventiva, toda vez que en visita técnica realizada el día 08 de febrero de 2022 se evidenció que la sociedad Avícola Country S.A.S, dio cumplimiento a lo requerido en la Resolución N°RE-06175-2021 del 16 de septiembre de 2021, consistente en:

“a. Mantener en las instalaciones de la Granja extintores adecuados, vigentes y recargados.

b. Contar con el kit de derrame, el cual debe estar en un lugar fácil de rápido acceso.

c. Iniciar el trámite de modificación de los permisos de ambientales que en la actualidad se encuentran a nombre del señor Jorge Armando Campuzano Ortega, para que en adelante queden a nombre de la persona jurídica titular del establecimiento comercial.

-A la fecha, La Avícola Country S.A.S, no ha hecho uso de la concesión de agua otorgada mediante la Resolución N°131- 0238- 2019 del 13/03/2019. El agua es suministrada por el Acueducto de la vereda San José.

-La Avícola Country S.A.S radicado N°CE-01764-2022 del 02/02/2022 manifiesta su intención de renunciar a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°131-0238- 2019”.

Así las cosas en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 es procedente levantar la medida preventiva impuesta.

PRUEBAS

- Escrito con radicado N° CE-01764-2022 del 02 de febrero de 2022.
- Informe técnico con radicado N°IT-00872-2022 del 14 de febrero de 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA impuesta a la sociedad **AVICOLA COUNTRY S.A.S**, identificada con Nit 901.397.045-3, representada legalmente por el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.001.067.338 (o quien haga sus veces) mediante el acto administrativo con radicado N°RE-06175 del 16 de septiembre de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

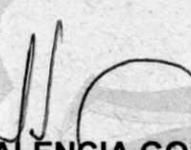


ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto a la sociedad **AVICOLA COUNTRY S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **DANIEL ARCILA VARGAS** o a quien haga sus veces al momento de recibirla, remitiendo copia íntegra del informe técnico con radicado N°IT-00872-2022 del 14 de febrero de 2022.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
Cornare

Expediente: 053180431677/053180231682

Fecha: 21/02/2022

Proyectó: Dahiana Arcila

Revisó: Lina G

Técnico: Isabel González

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare